



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 49

**Quito, lunes 16 de
septiembre del 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA



**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

RESOLUCIÓN:

No. BEV-GGG-2013-R-87

**APRUÉBASE
EL AUMENTO
DE CAPITAL Y LA
REFORMA INTEGRAL
DEL ESTATUTO SOCIAL
DEL BEV**

No. BEV-GGG-2013-R-87

Ingeniera Mariana Jannet Ruales Ojeda
GERENTE GENERAL DEL
BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

Considerando:

Que, la Junta General de Accionistas en sesión del 30 de marzo de 2011, adoptó la resolución 004-2011-JGA, que textualmente expresa: "La Junta General en conocimiento del Oficio 0260 GG del 29 de marzo del 2011 presentado por el Gerente General; Oficio BEV-SBF-2011-O-64 del 30 de marzo del 2011 y exposición realizada por el ingeniero Paúl Terán Arregui, Subgerente Bancario Financiero; referentes al aumento de capital del BEV, por mayoría RESUELVE: 1.-Aprobar el aumento de capital del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en las condiciones constantes en el Oficio No. BEV-SBF-2011-O-64 del 30 de marzo del 2011, presentado por el Subgerente Bancario Financiero, que señala: **PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL:** El aumento de capital de aprobar la Junta General Universal Ordinaria de Accionistas, se viabilizaría a través de: "Otros Aportes Patrimoniales" por el valor de US\$15.000.000,00, Reservas Especiales del BEV del periodo comprendido entre el año 1996 al 2001 por el valor de US\$3.964.140,19, Aportes Para Futuras

Capitalizaciones por el valor de US\$31.367,03 y "Resultados Acumulados" por el valor de \$7.004.472,78, dando un total de US\$26.000.000,00. Para futuras contingencias se mantendrá como Utilidades no Distribuidas el valor de US\$142.307,42 dólares provenientes de utilidades acumuladas del periodo 1996 al 2009 y US\$ 4.891.159,84 correspondiente a la utilidad generada en el año 2010. Es importante señalar que el saldo de la cuenta del Grupo 35 "Superávit por Revalorización" por el valor de US\$1.759.085,19, no es considerado en la propuesta de aumento de capital. A continuación se presenta el escenario de aumento de capital con saldos cortados al 31 de diciembre de 2010: La integración del Capital Social suscrito y pagado quedaría conformado después del Aumento de Capital en \$56.000.000, millones de dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 56.000.000 acciones numeradas, nominativas y de un valor de \$1,00 cada una. Los accionistas del Banco Ecuatoriano de la Vivienda con la capitalización serían:

ESTADO ECUATORIANO con el 99.8610 porcentaje de participación con 55.922.182,00 acciones de \$1,00 cada una y el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL con el 0.1390 porcentaje de participación con 77.818.00 acciones de \$1,00 cada una.

AUMENTO DE CAPITAL			
CUENTA	DESCRIPCION	CONCEPTO	VALOR
340101	OTROS APORTES PATRIMONIALES	Aportes entregados por el Ministerio de Finanzas	15.000.000,00
33039001	OTRAS	Reserva Especial del BEV	3.964.140,19
33031001	PARA FUTURAS CAPITALIZACIONES	Aporte proveniente del petróleo	31.367,03
3601	UTILIDADES O EXCEDENTES ACUMULADOS	Resultados acumulados	7.004.472,78
SALDO BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010			26.000.000,00

ESTRUCTURA ACCIONARIA				
ACCIONISTA	CAPITAL SOCIAL	AUMENTO DE CAPITAL	NUEVA CAPITALIZACION	% PARTICIPACION
	VALOR US\$	VALOR US\$	VALOR US\$	
Estado Ecuatoriano	29,943,060.00	25,979,122.00	55,922,182.00	99.8610%
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	56,940.00	20,878.00	77,818.00	0.1390%
TOTAL	30,000,000.00	26,000,000.00	56,000,000.00	100%

Los cambios en el Patrimonio de efectuarse la capitalización se evidenciaría en el Balance de la siguiente forma:

CUENTA	NOMBRE	BALANCE	PROPUESTA	BALANCE	VARIACION
		31/12/2010		CAPITALIZADO	
3	PATRIMONIO	79,532,571.07		79,532,571.07	
31	CAPITAL SOCIAL	30,000,000.00		56,000,000.00	
3101	CAPITAL PAGADO	30,000,000.00	26,000,000.00	56,000,000.00	26,000,000.00
310101	ACCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL	29,943,060.00	25,979,122.00	55,922,182.00	25,979,122.00
310102	ACCIONES DEL IEES	56,940.00	20,878.00	77,818.00	20,878.00
33	RESERVAS	20,735,545.84		16,740,018.62	0.00
3301	LEGALES	1,962,467.30		1,962,467.30	0.00
330101	LEGALES	1,962,467.30		1,962,467.30	0.00
3303	ESPECIALES	3,995,527.22		0.00	0.00
330310	PARA FUTURAS CAPITALIZACIONES	31,387.03	31,387.03	0.00	(31,387.03)
330390	OTRAS	3,964,140.19		0.00	0.00
33039001	OTRAS	3,964,140.19	3,964,140.19	0.00	(3,964,140.19)
3305	REVALORIZACION DEL PATRIMONIO	14,777,551.32		14,777,551.32	0.00
330501	REVALORIZACION DEL PATRIMONIO	14,777,551.32		14,777,551.32	0.00
34	OTROS APORTES PATRIMONIALES	15,000,000.00		0.00	0.00
3401	OTROS APORTES PATRIMONIALES	15,000,000.00		0.00	0.00
340101	OTROS APORTES PATRIMONIALES	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	(15,000,000.00)
35	SUPERAVIT POR VALUACIONES	1,759,085.19		1,759,085.19	0.00
3501	SUPERAVIT POR VALUACION DE PROPIEDADES, EQUIPO Y O	1,759,085.19		1,759,085.19	0.00
36	RESULTADOS	12,037,940.04		5,033,467.26	0.00
3601	UTILIDADES O EXCEDENTES ACUMULADOS	7,146,780.20	7,004,472.78	142,307.42	(7,004,472.78)
3603	UTILIDAD DEL EJERCICIO	4,891,159.84		4,891,159.84	0.00

1. Autorizar a la administración realice las gestiones conducentes a instrumentar el aumento de capital del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, de conformidad con lo que establece el artículo 8 del Estatuto Social. 2. Proceder a la reforma estatutaria en lo que respecta al capital social del BEV. 3. Disponer se remita el contenido de la presente resolución para conocimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros, a efecto de que autorice el aumento de capital del BEV, de conformidad con lo que establece la Ley de Instituciones del Sistema Financiero”.

Que, la Junta General de Accionista en sesión del 29 de marzo de 2012 mediante resolución 01-2012-JGA, aprueba la reforma integral del Estatuto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, dicha resolución fue adoptada en base al Oficio No. 1126-GGG de 23 de diciembre de 2011, presentado por el señor Gerente General, contenido del proyecto de Reforma Integral del Estatuto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

Que, ante la Notaría Trigésima Octava del cantón Quito, del doctor Remigio Aguilar Aguilar, el 16 de abril de 2013, el Banco Ecuatoriano elevó a escritura pública el aumento de capital y reforma integral del Estatuto Social de la Institución.

Que, el artículo tercero de las Disposiciones Transitorias del Estatuto Social del BEV, dispone que “(...) entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial e inscripción en el Registro Mercantil”.

Que, el artículo cuarto de las Disposiciones Transitorias del Estatuto Social del BEV, dispone a la Secretaría General que remita “(...) el presente Estatuto al Registro Oficial, para su correspondiente publicación”.

Que, mediante Resolución No. Sbs-dtl-2013-435 de fecha 18 de junio de 2013, el abogado Francisco Ticina Navarro, Director de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos y Seguros resolvió: “(...) **ARTÍCULO 1.- APROBAR:** a) el aumento de capital suscrito y pagado del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en la suma de veintiséis millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$26'000.000,00), para alcanzar la suma de cincuenta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América, (US\$56'000.000,00), dividido en cincuenta y seis millones de acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US\$1.00) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una; y, b) la reforma del estatuto social del mencionado banco, de conformidad con los términos constantes en la escritura pública otorgada el 16 de abril de 2013, ante el Notario Trigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Remigio Aguilar Aguilar”.

Que, con fecha 9 de julio de 2013, bajo el repertorio 23448, número de inscripción 2577 del Libro del Registro Mercantil, se halla inscrito la resolución aprobatoria, así como la escritura y/o protocolización de aumento de capital y reforma integral del Estatuto Social del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

suma de un mil doscientos noventa y ocho millones trescientos cuarenta y un mil setecientos sucres (S/. 1.298'341.700), aumento que fue autorizado por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución Número setenta y siete guión cuatrocientos sesenta y nueve (Nro. 77-469) de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Registro Oficial número quinientos uno (Nro. 501) de nueve de enero de mil novecientos setenta y ocho. **DOS PUNTO SEIS.-** Conforme consta de la escritura pública celebrada ante el notario, Doctor Telmo Cevallos Guayasamin, con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y ocho, el BEV aumentó su capital a la suma de un mil seiscientos seis millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos sucres (S/. 1.606'367.400), aumento que fue autorizado por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución número setenta y ocho guión ciento cincuenta y nueve (Nro. 78-159) de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Registro Oficial número setecientos catorce (Nro. 714) de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. **DOS PUNTO SIETE.-** Conforme consta de la escritura pública celebrada ante el Notario, Doctor Telmo Cevallos Guayasamin, con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y ocho, el BEV aumentó su capital a la suma de un mil seiscientos seis millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos sucres (S/. 1.606'367.400), aumento que fue autorizado por la Superintendencia de Bancos mediante resolución número setenta y ocho guión ciento cincuenta y nueve (Nro. 78-159) de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Registro Oficial número setecientos catorce (Nro. 714) de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. **DOS PUNTO OCHO.-** Conforme consta de la escritura pública celebrada ante Notario Quinto del cantón Quito, Doctor Ulpiano Gaybor Mora, con fecha veintiuno de enero de mil novecientos ochenta, el BEV aumentó su capital a la suma de dos mil novecientos ochenta, el BEV aumentó su capital a la suma de dos mil ciento setenta y cinco millones trescientos, sesenta y ocho mil setecientos sucres (S/. 2.175'368.700), aumento que fue autorizado por la Superintendencia de Banco, mediante resolución número sesenta guión trescientos noventa y ocho (Nro. 60-398) de catorce de febrero de mil novecientos ochenta, publicado en el Registro Oficial número ciento treinta y tres (Nro. 133) de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta, rectificadora mediante resolución número ochenta guión cuatrocientos cuarenta y tres (80-443) de veintidós de abril de mil novecientos ochenta publicado en el Registro Oficial número ciento setenta y ocho (Nro. 178) de treinta de abril de mil novecientos ochenta, resolución número ochenta y dos guión ciento veintiséis (82-126) de diez de mayo de mil novecientos ochenta y dos publicado en el Registro Oficial número doscientos cuarenta y cinco (Nro. 245) de dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, resolución número ochenta y dos guión ciento cincuenta y nueve (82-159) de veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos. **DOS PUNTO NUEVE.-** Conforme consta de la escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Quinto del cantón, Doctor Antonio Vaca Ruilova, con fecha diecinueve, de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, el BEV aumentó su capital a la suma de cuatro mil setecientos cinco millones novecientos cincuenta y ocho mil cien sucres (S/. 4.705'958.100), aumento que fue autorizado por la Superintendencia de Bancos, mediante resolución número

ochenta y cuatro guión seiscientos cincuenta y cinco (Nro. 84-655) de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, publicado en el Registro Oficial número setecientos cuarenta y siete de dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. **DOS PUNTO DIEZ.-** Conforme, consta de la escritura pública celebrada ante el notario séptimo del cantón Quito, Doctor Jorge W. Lara con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, el BEV aumentó su capital a la suma de cinco mil cinco millones novecientos cincuenta y ocho mil cien sucres (S/. 5.005'958.100), aumento que fue autorizado por la Superintendencia de Bancos, mediante resolución número ochenta y cuatro guión novecientos once (Nro. 84-911) de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro publicado en el Registro Oficial número ciento uno (Nro. 101) de nueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco. **DOS PUNTO ONCE.-** Conforme consta de la escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito Walter Del Castillo, con fecha trece de julio de mil novecientos ochenta y siete, el BEV aumentó su capital a la suma de catorce mil trescientos cuarenta y ocho millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos sucres (S/. 14.348'875.700), aumento que fue autorizado por la Superintendencia de Bancos, mediante resolución número ochenta y siete guión novecientos cincuenta (Nro. 87-950) de once de agosto de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Registro Oficial número setecientos cincuenta y dos (Nro. 752) de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y siete. **DOS PUNTO DOCE.-** Conforme consta de la escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito. Doctor Walter Del Castillo con fecha primero de julio de mil novecientos ochenta y ocho el BEV aumentó su capital a la suma de diez y nueve mil doscientos sesenta y ocho millones doscientos setenta y cinco mil cien sucres (S/. 19.268'275.100), aumento que fue autorizado por la Superintendencia de Bancos, mediante resolución número ochenta y ocho guión uno tres seis uno (Nro. 88-1361), de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Registro Oficial número cero seis de dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. **DOS PUNTO TRECE.-** Conforme consta de la escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado, con fecha tres de abril de mil novecientos noventa, el BEV aumentó su capital a la suma de veinte y un mil cien millones trescientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho, aumento que fue autorizado por la Superintendencia de Bancos, mediante resolución número noventa guión cero tres ocho (Nro.90- 038) de veintiséis de abril de mil novecientos noventa, publicado en el Registro Oficial número cuatrocientos treinta y seis de catorce de mayo de mil novecientos noventa. **DOS PUNTO CATORCE.-** Conforme consta de la escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado, con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa, el BEV aumentó su capital a la suma de veinte y un mil doscientos cincuenta y seis millones ciento cuarenta mil setecientos sucres (S/. 21.256'140.700), aumento que fue autorizado por la Superintendencia de Bancos, mediante resolución número noventa y uno guión quinientos treinta y uno de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa, publicado en el Registro. Oficial número seiscientos cuarenta y tres de quince de marzo de mil novecientos noventa y uno. **DOS**

PUNTO QUINCE.- Conforme consta de la escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, Doctor Fabián Solano, con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el BEV aumentó su capital a la suma de doscientos cuarenta y tres mil sesenta y un millones doscientos sesenta y cuatro mil doscientos sucres (S/. 243.061'264.200) aumento que fue autorizado por la Superintendencia de Bancos, mediante resolución número SB guión noventa y cinco guión dos cero dos dos (Nro. SB-95-2022), de veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco. **DOS PUNTO DIECISEIS.-** Conforme consta de la escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Quinto del cantón Quito, Doctor Antonio Vaca Ruilova, con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis, el BEV aumentó su capital a la suma de trescientos cuarenta mil quinientos veinte y seis millones cuatrocientos noventa mil seiscientos sucres (S/. 340.526'490.600), aumento que fue autorizado por la Superintendencia de Bancos, mediante resolución número SB guión noventa y seis guión cero dos dos siete (Nro. SB-96-0227) de treinta de abril de mil novecientos noventa y seis. **DOS PUNTO DIECISIETE.-** Conforme consta de la escritura pública celebrada ante el Notario Quinto del cantón Quito, Doctor Edgar Patricio Terán, con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda aumentó su capital a la suma de cuatrocientos ochenta y nueve mil cuarenta millones ochocientos cuatro mil novecientos sucres (S/. 489.040'804.900), aumento que fue autorizado por la Superintendencia de Bancos, mediante resolución número SB guión noventa y siete guión cero cero veintiocho de once de marzo de mil novecientos noventa y siete. **DOS PUNTO DIECIOCHO.-** La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas del BEV, mediante Acta número cero seis (Nro. 06) de veintinueve de agosto de dos mil autorizó para que el BEV proceda a sustituir las emisiones de títulos de acciones con valores en sucres, por emisiones de títulos de acciones con valores en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a resolución número JB guión dos mil guión doscientos cuarenta y uno (Nro. JB-2000-241) de doce de julio del dos mil, expedida por la Junta Bancaria, de acuerdo al siguiente detalle: El capital pagado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social registrado por ochocientos sesenta y ocho millones cero ochenta y tres mil ciento quince sucres (S/. 868'083.115) por el equivalente a treinta y cuatro mil setecientos veinticuatro (USD. 34.724.00) dólares en igual número de acciones de un dólar cada uno; el capital papado del Estado Ecuatoriano registrado por cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y dos millones setecientos veinte y un mil setecientos ochenta y cinco (S/. 448.172'721.785), por el equivalente a diecinueve millones quinientos veintiséis mil novecientos ocho (USD. 19'526.908) dólares en igual número de acciones de un dólar cada una. **DOS PUNTO DIECINUEVE.-** La Junta General de Accionistas del BEV en sesión de dieciséis de octubre de dos mil uno, acta número cero cinco, y a la resolución número ciento treinta y nueve guión dos mil uno adoptada por el directorio en sesión realizada el doce de octubre del dos mil uno, visto los informes de la Gerencia General de doce de octubre del dos mil uno, de la Subgerencia de División de Negocios Corporativos de diez de octubre del dos mil uno y visto el informe de la Dirección Nacional Financiera de veinte de septiembre del dos mil uno, resuelve por unanimidad realizar la

capitalización, de la cuenta reservada para revalorización de patrimonio y los aportes del estado a favor de los accionistas: Gobierno Nacional e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **DOS PUNTO VEINTE.-** Mediante oficio número ochocientos setenta y ocho GG (Nro. 878-GG), de dieciséis de noviembre del dos mil uno, la administración del Banco Ecuatoriano de la Vivienda puso en consideración de la Superintendencia de Bancos la minuta de aumento de capital y reforma a los estatutos de la Institución. **DOS PUNTO VEINTIUNO.-** Mediante oficio número INSIF guión SFP guión dos mil uno guión cuatro nueve seis cinco de veintiséis de diciembre del dos mil uno, el Intendente Nacional de Instituciones Financieras de la Superintendencia de Bancos comunica al BEV que podrá proceder al aumento de capital propuesto en la minuta eliminando el valor de la cuenta tres dos cero cinco **"REVALORIZACION DE PATRIMONIO"**. **DOS PUNTO VEINTIDOS.-** Mediante oficio número INIF guión DIFP guión dos mil dos guión cero nueve cinco cinco (nro. INIF-DIFP-2002-0955), de quince de marzo del dos mil dos, el Intendente Nacional de Instituciones Financieras de la Superintendencia de Bancos y Seguros procede a dar autorización definitiva para la publicación de las Reformas del Estatuto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. **DOS PUNTO VEINTITRES.-** Mediante oficio número INIF guión DIFP guión dos mil dos guión uno tres cinco tres (Nro. INIF-DIFP-2002-1353), de quince de abril del dos mil dos, el Intendente Nacional de Instituciones Financieras de la Superintendencia de Bancos concede la autorización respectiva para que el Banco Ecuatoriano de la Vivienda proceda al aumento de capital por diez punto cuatro tres ocho punto tres seis siete coma cincuenta y ocho (US\$ 10.438.367,58), en los términos señalados y en consecuencia se eleve a escritura pública la minuta correspondiente. **DOS PUNTO VEINTICUATRO.-** Mediante escritura pública celebrada ante la Notaría Pública Vigésima Octava del cantón Quito del doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, el primero de abril del dos mil dos, se suscribió una de aumento de capital y reforma de estatuto social del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, inscrita en el Registro Mercantil el siete de agosto del dos mil dos. La reforma del estatuto y aumento de capital social del BEV fue aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Oficio número INIF-DIFP-dos mil dos - cero novecientos cincuenta y cinco (No. INIF-DIFP-2002-0955) del quince de marzo de dos mil dos y Oficio número INIF-DIFP-dos mil dos-mil trescientos cincuenta y tres (No. INIF-DIFP-2002-1353) de quince de abril de dos mil dos, respectivamente; escritura pública de aumento de capital y reforma de estatuto social del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, inscrita en el Registro Mercantil el siete de agosto del 2002.- **DOS PUNTO VEINTICINCO.-** La Junta General de Accionistas en sesión del treinta de marzo de dos mil once adoptó la resolución cero cero cuatro - dos mil once - JGA (004-2011-JGA) que textualmente expresa: "la Junta General en conocimiento del Oficio cero doscientos sesenta GG (0260 GG) del veintinueve de marzo del dos mil once presentado por el Gerente General; Oficio BEV-SBF-dos mil once- cero - sesenta y cuatro (BEV-SBF-2011-0-64) del treinta de marzo del dos mil once y exposición realizada por el ingeniero Paúl Terán Arregui, Subgerente Bancario Financiero; referentes al aumento de capital del BEV, por mayoría **RESUELVE:** Aprobar el aumento de capital del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en las condiciones constantes en el Oficio No. BEV-SBF-

2011-0-64 del treinta de marzo del dos mil once, presentado por el Subgerente Bancario Financiero, que señala: **PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL:** El aumento de capital de aprobar la Junta General Universal Ordinaria de Accionistas, se viabilizaría a través de: **“Otros Aportes Patrimoniales”** por el valor de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15.000.000,00), Reservas Especiales del BEV del periodo comprendido entre el año mil novecientos noventa y seis al dos mil uno por el valor de tres millones novecientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta dólares diecinueve centavos de los Estados Unidos de América (US\$3.964.140,19), Aportes Para Futuras Capitalizaciones por el valor de treinta y un mil trescientos sesenta y siete dólares tres centavos de los Estados Unidos de América (US\$31.367,03) y **“Resultados Acumulados”** por el valor de siete millones cuatro mil cuatrocientos setenta y dos dólares setenta y ocho centavos de los Estados Unidos de

América (\$7.004.472,78), dando un total de veinte seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 26.000.000,00).- Para futuras contingencias se mantendrá como Utilidades no Distribuidas el valor de ciento cuarenta y dos mil trescientos siete dólares cuarenta y dos centavos de los Estados Unidos de América (US\$142.307,42) provenientes de utilidades acumuladas del periodo mil novecientos noventa y seis al dos mil nueve y cuatro millones ochocientos noventa y un mil ciento cincuenta y nueve dólares ochenta y cuatro centavos, de los Estados Unidos de América (US\$ 4.891,159,84) correspondiente a la utilidad generada en el año dos mil diez. Es importante señalar que el saldo de la cuenta del Grupo Treinta y cinco “Superávit por Revalorización” por el valor de US\$1.759.085,19, no es considerado en la propuesta de aumento de capital. A continuación se presenta el escenario de aumento de capital con saldos cortados al treinta y uno de diciembre de dos mil diez:

AUMENTO DE CAPITAL

CUENTA	DESCRIPCION	CONCEPTO	VALOR
340101	OTROS APORTES PATRIMONIALES	Aportes entregados por el Ministerio de Finanzas	15.000.000,00
33039001	OTRAS	Reserva Especial del BEV	3.964.140,19
33031001	PARA FUTURAS CAPITALIZACIONES	Aportes provenientes del Petróleo	31.387,03
3601	UTILIDADES O EXCEDENTES ACUMULADOS	Resultados Acumulados	7.004.472,78
SALDO BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010			26.000.000,00

La integración del Capital Social suscrito y pagado quedaría conformado después del Aumento de Capital en cincuenta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 56.000.000,00), dividido en cincuenta y seis millones (56.000.000) de acciones numeradas, nominativas y de un valor de un dólar (\$1.00) cada una. Los accionistas del Banco Ecuatoriano de la Vivienda con la capitalización serían: **ESTADO ECUATORIANO** con el noventa y nueve punto ocho mil seiscientos diez por ciento

(99.8610%) de porcentaje de participación con cincuenta y cinco millones novecientos veinte y dos mil ciento ochenta y dos (55.922.182) acciones de un dólar (\$ 1,00) cada una, y **EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL** con el cero punto mil trescientos noventa por ciento (0.1390%) de porcentaje de participación con setenta y siete mil ochocientos dieciocho (77.818) acciones de un dólar (\$1,00) cada una.

ESTRUCTURA ACCIONARIA

ACCIONISTAS	CAPITAL SOCIAL	AUMENTO DE CAPITAL	NUEVA CAPITALIZACION	% PARTICIPACION
	VALOR US\$	VALOR US\$	VALOR US\$	
Estado Ecuatoriano	29,943,060.00	25,979,122.00	55,922,182.00	99.8610%
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	56,940.00	20,878.00	77,818.00	0.1390%
TOTAL	30,000,000.00	26,000,000.00	56,000,000.00	100%

Los cambios en el Patrimonio de efectuarse la capitalización se evidenciaría en el Balance de la siguiente forma:

CUENTA	NOMBRE	BALANCE	PROPUESTA	BALANCE	VARIACION
		31/12/2010		CAPITALIZADO	
3	PATRIMONIO	79,532,571.07		79,532,571.07	
31	CAPITAL SOCIAL	30,000,000.00		56,000,000.00	
3101	CAPITAL PAGADO	30,000,000.00	26,000,000.00	56,000,000.00	26,000,000.00
310101	ACCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL	29,943,060.00	25,979,122.00	55,922,182.00	25,979,122.00
310102	ACCIONES DEL IEES	56,940.00	20,878.00	77,818.00	20,878.00
33	RESERVAS	20,735,545.84		16,740,018.62	0.00
3301	LEGALES	1,962,467.30		1,962,467.30	0.00
330101	LEGALES	1,962,467.30		1,962,467.30	0.00
3303	ESPECIALES	3,995,527.22		0.00	0.00
330310	PARA FUTURAS CAPITALIZACIONES	31,387.03	31,387.03	0.00	(31,387.03)
330390	OTRAS	3,964,140.19		0.00	0.00
33039001	OTRAS	3,964,140.19	3,964,140.19	0.00	(3,964,140.19)
3305	REVALORIZACION DEL PATRIMONIO	14,777,551.32		14,777,551.32	0.00
330501	REVALORIZACION DEL PATRIMONIO	14,777,551.32		14,777,551.32	0.00
34	OTROS APORTES PATRIMONIALES	15,000,000.00		0.00	0.00
3401	OTROS APORTES PATRIMONIALES	15,000,000.00		0.00	0.00
340101	OTROS APORTES PATRIMONIALES	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00	(15,000,000.00)
35	SUPERAVIT POR VALUACIONES	1,759,085.19		1,759,085.19	0.00
3501	SUPERAVIT POR VALUACION DE PROPIEDADES, EQUIPO Y C	1,759,085.19		1,759,085.19	0.00
36	RESULTADOS	12,037,940.04		5,033,467.26	0.00
3601	UTILIDADES O EXCEDENTES ACUMULADOS	7,146,780.20	7,004,472.78	142,307.42	(7,004,472.78)
3603	UTILIDAD DEL EJERCICIO	4,891,159.84		4,891,159.84	0.00

DOS.- Autorizar a la administración realice las gestiones conducentes a instrumentar el aumento de capital del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, de conformidad con lo que establece el artículo ocho del Estatuto Social. **TRES.-** Proceder a la reforma estatutaria en lo que respecta al capital social del **BEV**. **CUATRO.-** Disponer se remita el contenido de la presente resolución para conocimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros, a efecto de que autorice el aumento de capital del BEV de conformidad con lo que establece la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.- **DOS PUNTO VEINTISEIS.-** La Junta General de Accionista en sesión del veintinueve de marzo de dos mil doce mediante resolución cero uno-dos mil doce -JGA (01-2012-JGA), aprueba la reforma integral del Estatuto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, dicha resolución fue adoptada en base al Oficio número mil ciento veintiséis - GGG (No. 1126-GGG) de veinte y tres de diciembre de dos mil once presentado por el señor Gerente General, contenido del proyecto de Reforma Integral del Estatuto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.- **TERCERA.- ESTATUTOS DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA.- ARTICULO UNO.- CONSTITUCION.-** El Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV) es una persona jurídica de derecho privado creada mediante ley, publicada en el Registro Oficial número ochocientos dos de catorce de mayo de mil novecientos setenta y cinco; con finalidad social o pública, con autonomía presupuestaria, administrativa y financiera; que forma parte del Sistema Financiero Nacional y se encuentra regulado por la Constitución de la República, por su Ley Constitutiva, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en la forma y condiciones establecidas en el segundo inciso del artículo uno de dicha normativa legal,

Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, Reglamentos que expidiere el Directorio de la Institución y por el presente Estatuto; por lo tanto, se sujeta al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.- **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El Banco Ecuatoriano de la Vivienda tendrá su domicilio en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, teniendo la facultad de establecer o cerrar sucursales, agencias, oficinas y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador, a juicio del Directorio del BEV, a propuesta del Gerente General y con la debida autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros.- **ARTICULO TRES.- DURACION.-** La duración del Banco Ecuatoriano de la Vivienda será indefinida, en los términos del artículo uno de su Ley Constitutiva.- **ARTICULO CUATRO.- FINALIDADES.-** Sin perjuicio de otras que coadyuven al cumplimiento del principal objeto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda; serán finalidades del BEV las siguientes: a) Desarrollar una política crediticia tendiente a la solución del problema de la Vivienda urbana y rural, mediante la acumulación y provisión de los fondos destinados a la construcción, adquisición y mejora de la vivienda de mediano y bajo costo. b) Obtener y colocar recursos para el financiamiento de programas habitacionales integrales, que contribuyan al buen vivir de los ecuatorianos. c) Impulsar el mercado inmobiliario a través de fideicomisos mercantiles que tengan por finalidad el desarrollo de programas habitacionales. d) Las demás que establezca en la Constitución de la República y que se adecúen a ella, así como aquellas que se desprendan de la Ley Sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, Reglamentos

emitidos por el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda; y, demás leyes y normas infra legales aplicables.- **ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** El capital social suscrito y pagado del Banco Ecuatoriano de la Vivienda es de US\$ 56'000.000 (**CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**), dividido en cincuenta y seis millones de acciones ordinarias y nominativas, de US\$ 1.00 (un dólar de los Estados Unidos de América) de valor nominal cada una.- **ARTICULO SEIS.- ACCIONISTAS.-** Los accionistas del Banco Ecuatoriano de la Vivienda son los siguientes: el Gobierno Nacional en representación del Estado Ecuatoriano, con el noventa y nueve punto ocho mil seiscientos diez por ciento (99.8610%) de la participación accionaria, correspondiente a cincuenta y cinco millones novecientos veintidós mil ciento ochenta y dos (55'922.182) acciones de US\$ 1.00 (un dólar de los Estados Unidos de América) cada una, equivalente a la suma de US\$ 55'922.182 (cincuenta y cinco millones novecientos veinte y dos mil ciento ochenta y dos dólares de los Estados Unidos América); y, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con el cero punto mil trescientos noventa por ciento (0.1390%) de la participación accionaria, con setenta y siete mil ochocientos dieciocho (77.818) acciones de US\$ 1.00 (un dólar de los Estados Unidos de América) cada una, equivalente a la suma de US\$ 77.818,00 (setenta y siete mil ochocientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América), que dan una totalidad de US\$ 56'000.000 (cincuenta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América). Podrán emitirse certificados o títulos por cualquier número de acciones. **ARTICULO SIETE.- INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES.-** Las acciones del Banco Ecuatoriano de la Vivienda se inscribirán obligatoriamente en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas que estará a cargo de la Secretaria General del BEV. La propiedad de las acciones se probará única y exclusivamente con la inscripción en el libro anteriormente descrito. Sobre estas consideraciones, la transferencia de las acciones que se realizare tendrá que ser inscrita en el libro de Acciones y Accionistas y en el mismo libro firmada por el cedente, el cesionario y, el Gerente General del BEV; de otro modo la transferencia no tendrá valor alguno.- **ARTICULO OCHO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El Banco Ecuatoriano de la Vivienda podrá aumentar en cualquier momento su capital social, por resolución de la Junta General de Accionistas, a pedido del Directorio, ciñéndose a las disposiciones establecidas para tal efecto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, reglamentos que para el efecto dicte el Directorio de la Institución y, el presente Estatuto. En la escritura pública de aumento de capital y reforma al Estatuto Social comparecerán tanto el Presidente del Directorio del BEV, los accionistas y el Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. Esta escritura se suscribirá previa, aprobación de la minuta por parte del Superintendente de Bancos y Seguros. La resolución de autorización del aumento de capital y su consecuente reforma del Estatuto del BEV, que emita la Superintendencia de Bancos y Seguros, conjuntamente con la escritura de aumento de capital y reforma del Estatuto Social, se inscribirá en el Registro Mercantil.- **ARTICULO NUEVE.- ENTREGA DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES.-** En los aumentos de capital, los

suscriptores de las nuevas acciones entregarán al BEV los recursos que representen el valor nominal de las acciones.- **ARTICULO DIEZ.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** En el aumento de capital, los títulos definitivos de las acciones se expedirán cuando éstas se encuentren íntegramente pagadas; hasta tanto se darán certificados provisionales a los suscriptores. Los certificados provisionales podrán transferirse únicamente, si antes se ha entregado al BEV, por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las acciones representadas. La transferencia se hará en la misma forma señalada en el artículo siete de este Estatuto. **ARTICULO ONCE.- FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES.-** En los aumentos de capital, por lo menos al cincuenta por ciento del valor de las acciones que se suscribieren será pagado al contado y el resto en un plazo máximo de un año, a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública. En las Juntas Generales de Accionistas, los accionistas con derecho a voto lo tendrán en proporción a su capital pagado. En el caso de acciones suscritas cuyo pago esté sujeto a plazo, y éste no se realice dentro del plazo previsto, el BEV puede exigir al accionista incumplido, el pago del saldo con el máximo de interés permitido por la ley.- **ARTICULO DOCE.- CARACTER DE LAS ACCIONES.-** Cada acción, tanto las iniciales como las correspondientes a los sucesivos aumentos de capital, representan una parte igual y proporcional del capital social. Cada acción es indivisible. Los títulos de acciones así como los certificados provisionales serán firmados por el Presidente del Directorio y el Gerente General.- **ARTICULO TRECE.- DUPLICADO DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS.-** En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o certificado, el BEV expedirá un duplicado, previo la verificación de las siguientes circunstancias: a) Que a costa del interesado se publique por tres días, en uno de los diarios de mayor circulación nacional el aviso de la pérdida o destrucción, anunciándose que va a anularse el título o certificado respectivo; b) El BEV procederá a la anulación del título y/o certificado extraviado o destruido y a la expedición del duplicado correspondiente, después de treinta días de la última publicación del respectivo aviso.- **ARTICULO CATORCE.- PROHIBICIONES.-** El BEV no hará préstamos, descuentos o anticipo alguno con garantía de sus propias acciones, ni podrá ser comprador o propietario de ellas. **ARTICULO QUINCE.- DE LAS OPERACIONES.-** El Banco Ecuatoriano de la Vivienda, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo cinco de su Ley Constitutiva, está facultado para realizar todas las funciones y operaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, de modo especial para realizar las siguientes: a) Conceder préstamos a mediano y largo plazo a las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, a las Cooperativas de Crédito y Vivienda, y a las otras instituciones financieras que traten de resolver el problema de la vivienda de mediano y bajo costo; préstamos que tendrán por finalidad la construcción, adquisición o mejora de viviendas; b) Conceder préstamos para el desarrollo de proyectos habitacionales; c) Obtener fondos a través, de empréstitos de organismos financieros nacionales o extranjeros emitir bonos y realizar otras transacciones reconocidas por las leyes; d) Representar a otras instituciones que realicen actividades semejantes y actuar como consejero administrador o supervisor; e) Planear y proyectar desarrollos de grupos de viviendas de interés social y obras de urbanización; f) Contratar o

efectuar directamente la construcción de viviendas y obras de urbanización: g) Recibir depósitos de ahorro de personas naturales o jurídicas. h) Comprar, edificar y conservar bienes raíces para su funcionamiento y enajenarlos de conformidad con la Ley; i) Adquirir y conservar bienes muebles e intangibles para cumplir con sus finalidades exclusivamente y enajenarlos aplicando para tal efecto las disposiciones legales aplicables; j) Emitir, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, obligaciones con respaldo de la cartera de crédito hipotecaria o prendaria. Las demás consagradas en la Codificación de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda y/o autorizadas por la Junta Bancaria, en virtud del contenido del artículo 209 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; y aquellas establecidas por otras leyes.- **ARTICULO DIECISEIS.- JERARQUIA INSTITUCIONAL Y FACULTAD DE CONTROL.-** El Banco Ecuatoriano de la Vivienda tiene como órganos máximos de gobierno, dirección y control interno a la Junta General de Accionistas, al Directorio y a la Comisión Ejecutiva; cuerpos colegiados a quienes les corresponde dictar las políticas institucionales. La administración es de responsabilidad absoluta, exclusiva y privativa del Gerente General de la Institución. Las atribuciones, competencias y limitaciones que a cada uno de ellos les corresponde, serán las señaladas en la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda; Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; demás normas constitucionales, legales, reglamentarias y el presente Estatuto. El Banco Ecuatoriano de la Vivienda está sujeto al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, al tenor de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo uno de la Codificación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, sin perjuicio de estar sujetos al control de otras Instituciones u Organismos, con apego a la normativa legal y reglamentaria pertinente.- **ARTICULO.- DIECISIETE.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** Son órganos de gobierno y administración del Banco: la Junta de Accionistas, el Directorio, la Comisión Ejecutiva y el Gerente General.- **ARTICULO DIECIOCHO.-** El Banco Ecuatoriano de la Vivienda aplicará los principios de transparencia que exige la política pública y que son parte de los principios básicos de responsabilidad social, procurando la operatividad de los principios del buen gobierno corporativo, siendo los derechos y deberes mínimos que tienen los miembros del directorio: diligencia, lealtad, comunicación, secreto, uso de activos y derecho a la información; y, establecer como objetivo adicional y fundamental el de mantener condiciones básicas para asegurar su sostenibilidad institucional y ambiental.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el máximo organismo de Gobierno del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, constituye la reunión de los accionistas, quienes representan el capital social suscrito y pagado del Banco; cuerpo colegiado que representa a todos los accionistas. Cada acción pagada dará derecho a un voto en las Juntas Generales. Asistirán a las Juntas Generales las entidades accionistas por medio de sus representantes legales; podrán también hacerse representar por apoderados, dentro de las condiciones y limitaciones

que establece la Codificación a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal del Banco, salvo lo dispuesto en el artículo 21 de este estatuto, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO VEINTE.- JUNTAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas de reunirá de manera ordinaria, en la forma y para los efectos determinados en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual; esto es, a más tardar en marzo de cada año, con el fin de conocer y resolver sobre el informe del Directorio relativo a la marcha del negocio, los estados financieros y distribución de utilidades, el informe del Auditor Externo y el informe del Auditor Interno. Toda decisión que adopte la Junta General de Accionistas se efectuará por voto escrito, de cuyo escrutinio se dejará constancia en el acta respectiva, conforme lo dispone el artículo veintinueve de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.- **ARTICULO VEINTIUNO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas del BEV podrá reunirse de manera extraordinaria en cualquier tiempo, cuando fuera convocada por el Directorio, a solicitud de el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social del BEV, por el Superintendente de Bancos y Seguros o por recomendación del Auditor Externo. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VEINTIDOS.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada mediante comunicación que, por escrito, será remitida a cada uno de los accionistas del Banco, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión. La convocatoria, que contendrá nombres, apellidos y función de quien la efectúa, debe señalar al menos el lugar, día y hora, el objeto de la reunión, el correspondiente orden del día sobre los asuntos a tratar en la Junta y la documentación que se tratará y conocerá en la misma. Toda deliberación y resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO VEINTITRES.- JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los accionistas, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El acta de esta reunión será suscrita por todos los accionistas, bajo pena de nulidad si no lo hicieron.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- QUORUM.-** El quórum para que se instale y delibere la Junta General de Accionistas es la concurrencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social pagado del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. En el caso de que en la primera convocatoria la junta general no pudiese reunirse por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas

presentes. Se expresará así en la convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria y deberá indicarse expresamente que la junta se constituirá sea cual fuere el número de representación de los accionistas concurrentes y se observará lo dispuesto en el artículo precedente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos válidos. Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario verificará la asistencia de los accionistas, se anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda.- **ARTICULO VEINTICINCO.- ORDEN DEL DIA EN LAS JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias conocerán principalmente el siguiente orden del día: a) Lectura, análisis y resolución del informe del Directorio relacionado a las actividades y operaciones del ejercicio anual de que se trate; b) Lectura, análisis y resolución del informe del auditor externo; c) Lectura, análisis y resolución del informe financiero anual del BEV en el que deberá constar el balance y el estado de pérdidas y ganancias; d) Destino de utilidades; e) Propuestas del Directorio; f) Propuestas de los Accionistas; g) Elección de los funcionarios que corresponda nombrar a la Junta General de Accionistas, de conformidad con este Estatuto, de ser necesario.- **ARTICULO VEINTISEIS.- RESOLUCIONES Y DIGNIDADES DE LA JUNTA.-** Para que una resolución de la Junta tenga validez es menester la concurrencia de voto conforme de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Las resoluciones así tomadas serán obligatorias para todos los accionistas, excepción hecha del caso de aumento de capital. El Presidente de la Junta General de Accionistas será el accionista con mayor porcentaje de acciones pagadas del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, a través de su principal personero o representante legal. Actuará en calidad de Secretario, el Gerente General del BEV o quien lo subrogue. En caso de ausencia del secretario titular, se designará un secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VEINTISIETE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que norman la actividad del Banco Ecuatoriano de la Vivienda; b) Dictar la política institucional del BEV; c) Revocar, de oficio o a petición del señor Gerente General, las resoluciones del Directorio, en las formas y condiciones constantes en el artículo 31 del presente Estatuto Social; d) Nombrar, de la terna presentada por el Presidente del Directorio del BEV, al Gerente General del Banco para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; e) Conformar, por voto escrito, la terna para la designación del Auditor Interno del BEV, para calificación de la Superintendencia de Bancos y Seguros y posterior designación por parte de la Contraloría General del Estado. f) Conocer y resolver la renuncia del Gerente General, en el caso de que la presente y encargar dicha función; g) Nombrar al Auditor Externo conforme lo dispuesto por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; h) Resolver los aumentos y disminuciones de capital social del BEV; así como las reformas al presente Estatuto y demás actos societarios que le asigne la Ley; i)

Conocer y resolver el destino de las utilidades del BEV; j) Reformar el Estatuto del BEV; k) Conocer, aceptar o rechazar los informes que le fueren presentados.- **ARTICULO VEINTIOCHO.- ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** De las sesiones de la Junta General de Accionistas se levantarán actas suscritas por el Presidente y Secretario. Copias certificadas de las mismas y del expediente se remitirán a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el término de ocho días siguientes a la fecha de la reunión, conforme lo dispone el artículo treinta y uno de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. La Superintendencia verificará el cumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias para la instalación de la Junta, el acatamiento de las instrucciones que hubiese impartido y la existencia y veracidad de los documentos e informes que hayan sido materia de conocimiento y resolución de la Junta. Las sesiones de la Junta General de Accionistas concluirán luego de la redacción y aprobación del acta correspondiente. El Secretario de la Junta, a más de remitir el acta de la Junta a la Superintendencia de Bancos y Seguros, informará a dicho organismo de control de los nombramientos realizados por la Junta, dentro de los plazos establecidos en la Ley.- **ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda estará integrado de la siguiente manera; a) Por el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su suplente, quien lo presidirá; b) Por el Ministro de Economía y Finanzas o su suplente; c) Por Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o su suplente; d) Por el representante designado por la organización de los obreros del Banco, legalmente constituida. Los miembros suplentes, cuando asistan a las sesiones lo harán con delegación escrita de los titulares y tendrán todas las facultades y atribuciones de aquellos. El Gerente General del BEV asistirá a las reuniones con voz y sin voto. El Presidente del Directorio podrá invitar a cuanto funcionario del BEV considere conveniente a fin de que informe y asesore al Directorio en sus deliberaciones, según el tema a tratarse. Las instituciones que posteriormente llegaren a ser accionistas del Banco Ecuatoriano de la Vivienda tendrán derecho a elegir un vocal al Directorio, cuando el total de acciones que hubieren adquirido alcanzare por lo menos el uno por ciento (1%) del capital del Banco.- **ARTICULO TREINTA.- SESIONES Y QUORUM.-** El Directorio sesionará obligatoriamente de manera ordinaria una vez al mes, bajo responsabilidad de su Presidente; y, de forma extraordinaria cuando lo convoque su Presidente o a pedido de cualquiera de sus miembros, del Gerente General del BEV o del Superintendente de Bancos y Seguros. Para que exista quórum en las sesiones del Directorio se necesita la concurrencia de cuando menos dos de sus miembros, uno de los cuales necesariamente será el Presidente o su delegado. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el voto del Presidente tendrá la calidad de dirimente.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.- CONVOCATORIA A SESIONES.-** Se la efectuará por parte del Presidente del Directorio, con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha fijada para la reunión; y en la convocatoria se hará constar el día, lugar y hora de la reunión. Se adjuntará el orden del día y la respectiva documentación de respaldo que tenga relación con los diferentes puntos a tratar. Cuando se trate de sesiones ordinarias, el orden del día podrá ser modificado e incluirse el tratamiento de otros asuntos, con el voto conforme de por

lo menos dos de sus miembros. Las sesiones se realizarán en la ciudad de Quito o en cualquier otra ciudad del país y en local que se señale en la convocatoria. Las sesiones del Directorio serán grabadas y en base de estas el Secretario redactará el acta resumida correspondiente. Las grabaciones de las sesiones de Directorio serán conservadas por la Secretaría General del Banco por un periodo de hasta ciento ochenta días luego de transcrita la aprobación del acta.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.- SESIONES A DISTANCIA.-** Cuando fuere necesario, el Directorio con el quórum y en la forma determinados en el artículo veintiocho, podrá sesionar utilizando sistemas de video conferencia, que permita a sus miembros situados en distintos lugares, participar en las deliberaciones y consignar su voto.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA.-** El Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, el estatuto y reglamentos del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Dictar las políticas generales de la Institución; c) Aprobar el Plan Estratégico y Plan Operativo Anual del BEV, sometidos a su conocimiento por el Gerente General y vigilar su cumplimiento; d) Conocer y aprobar el Presupuesto Anual del BEV, puesto a su consideración por el Gerente General, y someterlo a aprobación definitiva por parte del Directorio del Banco Central del Ecuador; e) Conocer y aprobar la Estructura Organizacional del BEV, puesta a su consideración por el Gerente General; f) Conocer y aprobar evaluaciones periódicas que reflejen el estado del BEV en todas las áreas, sometidas a su conocimiento por parte del Gerente General y tomar resoluciones al respecto; g) Convocar por medio de su Presidente, a reuniones de la Junta General de accionistas; h) Conceder al Gerente General licencia o vacaciones, cuando lo solicite; i) Presentar anualmente a la Junta General de accionistas, por medio de su Presidente, el informe acerca de la situación del BEV, junto con los balances del mismo; j) Conocer, analizar y autorizar las operaciones activas, pasivas y contingentes, que someta a su aprobación el señor Gerente General, de conformidad con la normativa jurídica vigente; k) Conocer y aprobar los reglamentos que someta a su consideración el Gerente General; l) Aprobar las bajas de activos que estimare conveniente, a petición del Gerente General. Estas resoluciones requieren informe previo y concordante de las áreas financiera, administrativa y jurídica. La Unidad de Auditoría Interna deberá ejercer el control previo descrito en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; m) Resolver respecto a la apertura, cierre, creación o supresión de regionales, sucursales y/o unidades administrativas, a pedido del Gerente General, previo estudios técnicos que sustenten la decisión. La decisión de crear o suprimir regionales, sucursales requerirá la aprobación de la Superintendencia de Bancos y Seguros de conformidad con la Ley; n) Designar al Secretario General del BEV, quien ejercerá además las funciones de Secretario del Directorio y de la Comisión Ejecutiva, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; o) Conocer y resolver todos los asuntos que fueren puestos en su consideración por la Comisión Ejecutiva, por el Presidente del Directorio, por cualquiera de sus miembros o por el Gerente General.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- PROHIBICION.-** El Directorio

del Banco Ecuatoriano de la Vivienda no podrá limitar de forma alguna, mediante resolución, el ejercicio de las facultades y operaciones, atribuidas al BEV o a sus administradores, por su Ley constitutiva, Estatuto Social y/o autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros. En caso de incumplimiento de esta disposición, la Junta General de Accionistas, si lo creyere conveniente, podrá rever y revocar las resoluciones así dictadas por el Directorio; en tal virtud, corresponderá a la Junta General de Accionistas la vigilancia de que las políticas emanadas del Directorio del BEV se ajusten a las disposiciones de la Ley Constitutiva del Banco y del presente Estatuto, y analizará la conveniencia o no de mantener y ratificar las mismas, cuando así lo considere pertinente.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- ACTAS DEL DIRECTORIO DEL BEV.-** De todas las sesiones del Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda se levantarán, bajo responsabilidad del Secretario del Directorio, actas resumidas y compendio de resoluciones, debidamente foliadas y legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda es el Presidente del Directorio del BEV. En caso de ausencia temporal y ante ausencia de su suplente, lo reemplazará en sus funciones el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o su suplente, y a falta de éste, el Ministro de Economía y Finanzas o su suplente. Las actas serán aprobadas por el organismo en la siguiente sesión, con el voto conforme de los vocales que asistieron a la sesión correspondiente. Cuando no sea posible obtener en sesión el referido pronunciamiento, se lo solicitará por escrito. Las resoluciones dictadas por el Directorio son obligatorias, sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente.- **ARTICULO TREINTA Y SIETE.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** Son funciones del Presidente del Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda; a) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, ordinarias y extraordinarias, y presidir sus deliberaciones. Con su firma y la del Secretario General se legalizarán las respectivas actas; b) Firmar con el Gerente General los títulos de acciones y los certificados provisionales; c) Firmar con los demás accionistas y el Gerente General las escrituras de aumento de capital del BEV y las reformas al Estatuto Social; d) Presentar a la Junta General del Accionistas las ternas para nombrar al Gerente General del BEV y al Auditor Interno; e) Presentar a nombre del Directorio, el informe anual a la Junta General de Accionistas; f) Las demás atribuciones y deberes que le asigne la Ley, este Estatuto y los reglamentos del BEV. **ARTICULO TREINTA Y OCHO.- DE LA COMISION EJECUTIVA.-** La Comisión Ejecutiva del BEV se integra de la siguiente manera; el Presidente del Directorio, o su delegado; el Gerente General del Banco, o su delegado; el Subgerente General, o su delegado; además del titular del área que corresponda, según el tema a tratarse, con voz informativa y sin voto.- **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva las siguientes: a) Aprobar la calificación de las Instituciones Financieras, a fin que participen en operaciones de redescuento, según las normas que dicte al respecto el BEV; b) Conocer, analizar y someter a consideración del Directorio, para su aprobación, aspectos especiales sobre diferentes operaciones del Banco; c) Aprobar cupos de redescuento a las Instituciones

Financieras u otros demandantes, hasta por un monto que no supere los diez millones de dólares, conforme la reglamentación que al respecto expida el BEV. En caso de que el requerimiento de montos sea superior a lo establecido, se someterá a consideración y resolución del Directorio; d) Autorizar la baja de activos fijos que no supere el monto asignado por el Directorio. Actuará en calidad de Secretario de la Comisión Ejecutiva el Secretario General del BEV.- **ARTICULO CUARENTA.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General del BEV será elegido por la Junta General de Accionistas y se mantendrá en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General deberá ser ecuatoriano por nacimiento, en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, tener reconocida honorabilidad acreditar título universitario de tercer y/o cuarto nivel en especializaciones afines al puesto, conferido por un establecimiento de educación superior del país o del exterior y reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT. Demostrará experiencia en gestión bancaria por lo menos de seis años. Previo al desempeño de sus funciones, el Gerente General deberá ser calificado por el organismo de control bancario, de acuerdo a los términos establecidos en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.- **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.-** El Gerente General del BEV ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. Tiene bajo su responsabilidad la gestión administrativa y dirección de las operaciones de la Institución. Es el jefe superior de mayor nivel jerárquico del personal; por consiguiente constituye la autoridad nominadora y máxima autoridad del orden administrativo. Su personería lo acreditará con el nombramiento que le extienda el Presidente de la Junta General de Accionistas y el acta de posesión respectiva. En caso de ausencia temporal, lo reemplazará cualquiera de los Subgerentes que designe el Gerente General; y, en caso de ausencia definitiva del Gerente General y mientras se designe su titular, lo reemplazará quien determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARENTA Y DOS.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** El Gerente General del BEV tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Es el responsable de la correcta administración del BEV, la eficacia, eficiencia y efectividad de la operatividad institucional, la observancia y cumplimiento de la Ley, de este Estatuto, de los Reglamentos, de las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y Directorio y, de las demás normas que rigen su funcionamiento; b) Preparar, con el Presidente del Directorio, la agenda a tratarse en las sesiones de Junta General de Accionistas y asistir a las reuniones con voz pero sin voto; c) Actuar en calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas, suscribiendo con el Presidente la correspondiente convocatoria y las respectivas actas; d) Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan Estratégico del BEV. Plan Operativo Anual del BEV, Plan de Recursos Humanos, evaluaciones periódicas y demás documentos que requieran de la aprobación del Directorio; e) Someter a consideración y aprobación del Directorio los proyectos de reglamentos y resoluciones del BEV, así como sus respectivas reformas; f) Vigilar y autorizar las operaciones administrativas, financieras, crediticias y de inversiones del BEV a través

del personal designado; g) Designar a los funcionarios de libre nombramiento y remoción previstos en la estructura organizacional de la institución; h) Suscribir contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación servicios y otros que la Ley le faculta, previo el cumplimiento de lo establecido en las correspondientes normas legales y reglamentarias; i) Proponer al Directorio el establecimiento o supresión de sucursales, agencias, ventanillas de extensión de servicios y demás unidades administrativas del BEV en cualquier lugar del país; j) Administrar y manejar el recurso humano que presta servicios en el BEV, por tanto le corresponde el nombramiento o contratación, estímulo, sanción, encargo, remoción o terminación de la relación contractual de los servidores o trabajadores, actuando en cada caso conforme las disposiciones legales correspondientes y normas internas que rigen esta materia en la Institución; k) Firmar, junto con el Contador General y el Auditor Interno, los balances del BEV, estados financieros, informes y demás documentos requeridos por la Ley; l) Delegar sus atribuciones; m) Dictar actos administrativos, instructivos, manuales y resoluciones de carácter administrativo y operativo para la buena marcha del BEV; n) Otorgar poderes especiales a otros funcionarios del BEV. Los poderes, para cualquier efecto, inclusive la procuración judicial, otorgados por el Gerente General a favor de los funcionarios de la institución, se extenderán mediante escritura pública suscrita por el Gerente General. o) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con las leyes, este Estatuto, reglamentos del BEV y demás disposiciones vigentes.- **ARTICULO CUARENTA Y TRES.- DEL AUDITOR INTERNO.-** El Auditor Interno del Banco Ecuatoriano de la Vivienda será designado por la Contraloría General del Estado, de la terna que para el efecto haya determinado la Junta General de Accionistas y calificada por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Deberá contar con licencia profesional vigente para ocupar este cargo; tener título profesional de un centro de estudios superiores debidamente autorizados, en Auditoría; y, por lo menos con cinco años de experiencia en actividades de auditoría a instituciones financieras. Previo al desempeño de su cargo deberá recibir la calificación correspondiente de la Superintendencia de Bancos, la misma que será actualizada anualmente.- **ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Auditor Interno del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, los establecidos en la normativa jurídica vigente.- **ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- DEL SECRETARIO GENERAL.-** El Secretario General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda será nombrado por el Directorio, para un período de cuatro años; pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el desempeño del cargo de Secretario General del BEV se requiere ser ecuatoriano, encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía de reconocida probidad, tener título profesional de tercer nivel en Derecho, Administración o Economía; y, tener por lo menos cinco años de experiencia en funciones afines. Previo al desempeño del cargo, deberá contar con la calificación de idoneidad de la Superintendencia de Bancos y Seguros. El Secretario General depende jerárquicamente del Gerente General en el orden administrativo, y del Presidente del Directorio en el orden directivo.- **ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Secretario General del BEV

las siguientes: a) Llevar el registro de las sesiones del Directorio y de la Comisión Ejecutiva; y las actas, las cuales serán suscritas conjuntamente con el Presidente, y de aquellas comisiones o comités establecidos en los reglamentos emitidos por el Directorio; b) Llevar y certificar las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Guardar bajo su custodia la documentación de la Junta General de Accionistas, del Directorio, de la Comisión Ejecutiva y demás comisiones y comités establecidos en los reglamentos emitidos por el Directorio; y, cuidar que se mantenga la reserva necesaria sobre los asuntos tratados en las sesiones de dichos organismos, por lo que deberá cumplir con la confidencialidad y responsabilidad establecida por la ley; d) Llevar el libro de acciones y accionistas del BEV, de conformidad con la Ley; e) Comunicar las resoluciones a las áreas administrativas y autoridades que corresponda, así como realizar el seguimiento y cumplimiento de las mismas; f) Recibir, registrar, ingresar y certificar la entrega de proyectos, resoluciones, solicitudes y demás correspondencia dirigida al BEV y enviarlas a Gerencia General o a las áreas que corresponda; g) Supervisar el funcionamiento del Archivo General del Banco, a fin de que se le lleve con las seguridades y orden que ello demanda; h) Mantener un archivo de la normatividad interna del Banco, y facilitar a las áreas que lo requieran, certificando su vigencia; i) Certificar y dar fe de los documentos institucionales; j) Cumplir las disposiciones impartidas por el Directorio y por el Gerente General. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias que regulan al Banco Ecuatoriano de la Vivienda.- **ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- DE LOS COMITES.-** El BEV contará con los Comités que las Leyes, resoluciones o disposiciones pertinentes determinen, debiendo amparar su funcionamiento, atribuciones y composición acorde con las normas legales invocadas.- **ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- DEL COMITE DE AUDITORIA.-** El Comité de Auditoría es una unidad de asesoría y consulta del Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, que tiene por objeto asegurar un apoyo eficaz a la función de Auditoría por parte de todos los integrantes de la Institución, así como asegurar el cumplimiento de los objetivos de los controles internos; y, vigilará el cumplimiento de la misión y objetivos del BEV. Este Comité se regirá por las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria y, por el Reglamento Interno para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Auditoría del BEV.- **ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- INTEGRACION.-** El Comité de Auditoría del BEV estará integrado por tres miembros: Dos designados de entre los miembros del Directorio del BEV y uno elegido por dicho organismo, de fuera de su seno. Los miembros de dicho comité no tendrán ninguna participación en la gestión operativa del BEV. El Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda nombrará de entre los miembros del Comité de Auditoría al Presidente de dicho comité, quien convocará y presidirá las reuniones de este cuerpo colegiado. Únicamente los miembros designados al Comité de Auditoría, que pertenecen al Directorio, podrán delegar por escrito su asistencia a las reuniones del comité. Participarán en las reuniones del Comité de Auditoría, con voz pero sin voto, el Gerente General o quien lo subrogue legalmente y el Auditor Interno. Se podrá contar además con la

participación del auditor externo y otros funcionarios que se considere pertinente, también con voz pero sin voto. Actuará como Secretario del Comité de Auditoría, el Secretario General del BEV o su delegado.- **ARTICULO CINCUENTA.- ATRIBUCIONES DEL COMITE Y MARCO REGULATORIO.-** La conformación, atribuciones, funciones, reuniones y todas las demás actividades que realiza el Comité de Auditoría del BEV se encontrarán regulados en el Reglamento Interno para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Auditoría del BEV, expedido por el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en ejercicio de su potestad reglamentaria, así como en la normas que para el efecto ha dictado la Superintendencia de Bancos y Seguros.- **ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- DEL COMITE DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS DEL BEV.-** El Comité Integral de Riesgos es un organismo de consulta del Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, que diseñará y propondrá estrategias, políticas, procesos y procedimientos de administración integral de riesgos que asegure la correcta ejecución tanto de la estrategia, como de la implantación de políticas, metodologías, procesos y procedimientos de la administración integral de riesgos; comité que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y de la Junta Bancaria y el Reglamento Interno para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Administración Integral de Riesgos del BEV.- **ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- INTEGRACION.-** El Comité de Administración Integral de Riesgos del BEV estará conformado por tres miembros: un vocal del Directorio, que no sea miembro del Comité de Auditoría, quien lo presidirá; el Gerente General del BEV y el Titular Responsable del Área de Riesgos, quien actuará como Secretario del Comité. Los miembros del Comité serán independientes de las áreas de gestión comercial y operativa del Banco, con excepción del Gerente General del BEV, según lo dispone la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria. Únicamente el miembro designado por el Directorio del BEV al Comité de Administración Integral de Riesgos, podrá delegar por escrito su asistencia a las reuniones del Comité. Las designaciones y sustituciones en la nómina de los miembros del Comité deberán ser aprobadas y conocidas por el Directorio del BEV y puestas en conocimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro de los ocho días siguientes de su designación.- **ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y MARCO REGULATORIO.-** La conformación, atribuciones, funciones, reuniones, informes y todas las demás actividades que realiza el Comité de Administración Integral de Riesgos del BEV se encontrarán regulados en el Reglamento Interno para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Administración Integral de Riesgos del BEV, expedido por el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en ejercicio de su potestad reglamentaria; así como en la normatividad que para el efecto ha emitido la Superintendencia de Bancos y Seguros.- **ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.- DEL COMITE DE CUMPLIMIENTO DEL BEV.-** El Comité de cumplimiento es un organismo del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, que tiene por objeto prevenir el lavado de activos en la operaciones que realiza la entidad,

proponiendo al Directorio del BEV las políticas generales de prevención de lavado de activos; comité que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria y el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Cumplimiento del BEV.- **ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.- INTEGRACION.-** El Comité de Cumplimiento del BEV estará conformado por: Un miembro del Directorio o su delegado, quien lo presidirá y en ausencia de éste, asumirá la misma un miembro del Comité de mayor jerarquía dentro del Comité; el Gerente General o su delegado, el Subgerente Bancario de Operaciones, el Subgerente Bancario de Negocios, el Auditor Interno; y, el Oficial de Cumplimiento. Actuará como Secretario del Comité el Subgerente Bancario Jurídico, quien elaborará y llevará las respectivas actas de las distintas sesiones.- **ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y MARCO REGULATORIO.-** La conformación, atribuciones, funciones, reuniones, informes y todas las demás actividades que realiza el Comité de Cumplimiento del BEV se encontrarán regulados en el Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Cumplimiento del BEV, expedido por el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en ejercicio de su potestad reglamentaria; así como en la normatividad que para el efecto ha emitido la Superintendencia de Bancos y Seguros.- **ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.- DE LA AUDITORIA EXTERNA DEL BEV.-** La auditoría externa del Banco Ecuatoriano de la Vivienda será nombrada por la Junta General de Accionistas de entre una terna de auditores calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, presentada por el Directorio. La Junta de Accionistas podrá remover al Auditor Externo de conformidad con la ley y designar su reemplazo dentro de los treinta días siguientes de producida su ausencia definitiva. El auditor externo será contratado por el periodo de un año, no pudiendo prestar sus servicios en el BEV por más de cinco periodos consecutivos, y sólo podrá ser nombrado auditor externo del BEV después de que hayan transcurrido tres años desde el último año en que efectuó labores de auditoría externa en el Banco. Serán deberes y atribuciones del auditor externo, las que se encuentren establecidas en los la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás normas correspondientes.- **DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA.-** El Presente Estatuto puede ser reformado, en cualquier tiempo y en una sola sesión, por la Junta General de Accionistas, siguiendo el mismo procedimiento que se requiere para su expedición. **SEGUNDA.- REFORMA A LOS REGLAMENTOS INTERNOS DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA.-** Los Reglamento Internos del Banco Ecuatoriano de la Vivienda pueden ser expedidos, reformados o derogados, en cualquier tiempo y en una sola sesión, por el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-** Se deroga el Estatuto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros con resolución número SBS-INIF-dos mil dos-cero cuatrocientos setenta y seis (No. SBS-INJF-2002-0476), de veintiséis de junio del dos mil dos, debidamente inscrito en

el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el siete de agosto del dos mil dos, y sus posteriores reformas. De igual forma quedan derogadas todas las disposiciones de menor categoría que se opongan a este Estatuto.- **SEGUNDA.-** La Gerencia General se encargará de adecuar la reglamentación interna del Banco Ecuatoriano de la Vivienda a las disposiciones del presente Estatuto Social, para someterla a aprobación del Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.- **TERCERA.-** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial e inscripción en el Registro Mercantil.- **CUARTA.-** Secretaría General remitirá el presente Estatuto al Registro Oficial, para su correspondiente publicación.- Dado en la sala de sesiones del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en la ciudad de Quito, a veintinueve de marzo del dos mil doce (firmado) Arquitecto Pedro Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Presidente de la Junta General de Accionistas; (firmado) Economista Fernando Guijarro Cabezas, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Vocal de la Junta General de Accionistas; (firmado)Arquitecto Rodrigo González Kelz, Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Secretario de la Junta General de Accionistas. - Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento que contiene el aumento de capital y la reforma integral del Estatuto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda”.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes; minuta que está firmada por el Doctor Patricio Rubio Román, Matricula Foro diecisiete - mil novecientos ochenta y ocho - cuarenta y seis.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los señores comparecientes, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.

f.) Arq. Marcelo Javier León Nogues, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda Subrogante, Presidente del Directorio del BEV.

f.) Ing. Mariana Jannet Ruales Ojeda, Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

f.) Dr. Remigio Aguilar Aguilar, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Quito.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.